

Corte Suprema, 25 de febrero de 2019

Servicio Nacional del Consumidor con Comercial Fashion's Park S.A.

Rol N°	23042-2018
Recurso	Recurso de Queja
Resultado	Rechazado
Voces	Acción colectiva, vulneración de interés colectivo y difuso, acción infraccional
Normativa relevante	Artículos 3°, inciso primero, letra a), 13° y 17° letra H de la Ley N°19.496

Resumen

El Servicio Nacional del Consumidor (en adelante, "SERNAC") interpuso acción colectiva por vulneración al interés colectivo y difuso de los consumidores en contra de Comercial Fashion's Park S.A. por una supuesta inobservancia de los artículos 3°, inciso primero, letras a), 13° y 17° letra H de la Ley N°19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores la cual fue conocida por el 2° Juzgado de Policía Local de Ñuñoa.

Tal infracción a la LPDC se produce a propósito de que Comercial Fashion's Park S.A. exige a los consumidores la obligatoriedad de contratar un seguro de desgravamen al momento de acceder al servicio de la Tarjeta de Crédito Fashion's Park. Además, no informa a los consumidores que el emisor de dicha tarjeta de crédito es Kimco S.A.

En primera instancia, el 2° Juzgado de Policía Local de Ñuñoa rechazó la demanda y absolvió a Comercial Fashion's Park S.A. por falta de legitimación pasiva. Ante esa decisión, la demandante dedujo recurso de apelación. Al respecto, la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago resolvió revocar la decisión de primera instancia y acoger la denuncia interpuesta, condenando a Comercial Fashion's Park S.A. al pago de 75 UTM y a las costas de la causa. Esto, ya que se estimó "que Fashion's Park y la empresa Kimco S.A. para los efectos contemplados en la Ley N°19.496, en particular su artículo 1 N°5, forman parte de una sola unidad".

En contra de esta última sentencia, la demandada, representada por el abogado don Gian Carlo Lorenzini Rojas, interpuso recurso de queja en contra de los integrantes de la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, fundado en que se habrían incurrido en graves faltas y abusos en el pronunciamiento del fallo de segunda instancia.

Dicho recurso fue rechazado por la Corte Suprema, toda vez que, "el no compartir la parte reclamante una determinada posición frente al sentido o alcance de una norma jurídica no puede constituir falta o abuso grave que amerite la imposición de sanciones por la vía disciplinaria, pues se trata de la aplicación del derecho a los hechos sentados, actuación propia de la labor jurisdiccional".

Hechos

Ni la sentencia de la Corte Suprema ni la de alzada exponen los hechos de manera sistemática pero de ellas es posible desprender que el Servicio Nacional del Consumidor denunció a Comercial Fashion's Park S.A., ya que este exige a los consumidores, para obtener la tarjeta de crédito denominada Fashion's Park, la contratación de un seguro de desgravamen, lo cual a su juicio infringió el artículo 3 letra a), 13 y 17 H de la Ley N°19.496

Cuestión jurídica

“Tercero: Que, como cuestión previa, conviene tener en cuenta que el recurso de queja, en tanto persigue modificar, enmendar o invalidar resoluciones judiciales pronunciadas con falta o abuso, constituye un medio extraordinario destinado a corregir la arbitrariedad judicial, mediante la imposición de medidas disciplinarias a los recurridos ante la existencia de un perjuicio que afecte al recurrente, manifestado en un error grave y notorio de hecho o de derecho.

Cuarto: Que como evidencia una atenta lectura del recurso intentado, en este se cuestionan las conclusiones que alcanzan los jueces recurridos, al determinar que la empresa denunciada incurre en las infracciones establecidas en los artículos 3 inciso primero, letra a), 13 y 17 letra H de la Ley de Protección al Consumidor y que fueron denunciadas por el Servicio Nacional del Consumidor, esto es, se postula una infracción de ley.”.

Decisión

“Quinto: Que, en tal entendimiento, la decisión de los recurridos, contrastada con las argumentaciones de la quejosa, claramente representa una legítima diferencia en la determinación de sí los hechos establecidos en el fallo configuran las infracciones denunciadas por el Servicio Nacional del Consumidor, diferencia interpretativa que no llega a constituir una falta o abuso grave que amerite la interposición de un recurso de la naturaleza de que se trata, según constante jurisprudencia de esta Corte.

Que es más, lo cierto es que los sentenciadores, ajustándose a los planteamientos esgrimidos por los intervinientes en torno a las infracciones de los artículos 3 inciso primero, letra a), 13 y 17 letra H de la Ley de Protección al Consumidor, calificaron los hechos del proceso, interpretando y dando aplicación a las disposiciones legales atinentes a la materia, de manera tal que, como ha sostenido reiteradamente este Tribunal, el no compartir la parte reclamante una determinada posición frente al sentido o alcance de una norma jurídica no puede constituir falta o abuso grave que amerite la imposición de sanciones por la vía disciplinaria, pues se trata de la aplicación del derecho a los hechos sentados, actuación propia de la labor jurisdiccional.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo 549 del Código Orgánico de Tribunales, se rechaza el recurso de queja interpuesto por el abogado don Gian Carlo Lorenzini Rojas, actuando en representación de “COMERCIAL FASHION’S PARK S.A., en contra de los integrantes de la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago por la dictación de la sentencia de seis de septiembre del año pasado, en la causa Rol N°1127-17 de dicha Corte.”.

Comentario

Cómo es posible advertir, la Corte Suprema mantuvo la decisión de segunda instancia que condenó a Comercial Fashion’s Park S.A. por cometer infracciones en contra de la Ley N°19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores. Al respecto, cabe mencionar que la ley es clara al determinar que “Son derechos y deberes básicos del consumidor: la libre elección del bien o servicio”. En este sentido, el comportamiento de Comercial Fashion’s Park S.A. infringe completamente dicha disposición al exigir a los consumidores la contratación obligatoria de un seguro de seguro de desgravamen.

De este modo, no resulta admisible la defensa esgrimida por Comercial Fashion’s Park S.A., quien alegó no dedicarse a la comercialización de tarjetas de crédito de ningún tipo, ya que indicó que es la empresa Inversiones Kimco S.A. la que comercializa, gestiona e informa las

tarjetas ofrecidas a los consumidores que ingresan a sus tiendas. Al respecto, parece correcto el análisis de segunda instancia que establece que Comercial Fashion's Park y la empresa Kimco S.A. forman parte de una sola unidad. Esto, en función de que la tarjeta de crédito "Fashion's Park" se obtiene en las dependencias de Comercial Fashion's Park S.A., mediante un contrato que tiene como título "Contrato de afiliación al sistema de crédito Kimco, Tarjeta de Crédito Fashion's Park", y que no se informa a los consumidores que el emisor de dicha tarjeta de crédito es Kimco S.A.

Así, es plausible el razonamiento esbozado por la Corte Suprema, quien estableció que Comercial Fashion's Park tiene la calidad de proveedor, en función de que no era posible determinar que en la operación crediticia existiera una "razón social distinta de Comercial Fashion's Park S.A."

Por último, es apropiado el fundamento otorgado por la Corte de Apelaciones y replicado por la Corte Suprema en relación a la infracción al artículo 17 H de la Ley N°19.496 (que establece que "Los proveedores de productos o servicios financieros no podrán ofrecer o vender productos o servicios de manera atada"), en tanto que en el contrato otorgado por Comercial Fashion's Park para contratar la tarjeta de crédito, se establecía expresamente la obligación de contar con un seguro de desgravamen de manera conjunta a la tarjeta de crédito. Así, es clara la configuración de la infracción prevista en el artículo 17 H antes citado, ya que la demandada imponía a los consumidores la contratación obligatoria del seguro ya mencionado a lo largo del presente documento.

De esta forma, parece adecuada la sanción determinada por la Corte de Apelaciones y replicada por la Corte Suprema, en relación con las infracciones a la Ley N°19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, cometidas por Comercial Fashion's Park S.A.